CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Noviembre 28 de 2023. A despacho de la Señora Juez con las presentes diligencias, indicando que correspondió por reparto el presente proceso Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HRNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938

Palmira-Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: NATHALIA LÓPEZ ARANGO
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO LEGARDA OLAYA
RADICACIÓN: 765203184001-2023-00515-00

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesto por la señora **NATHALIA LÓPEZ ARANGO**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **VÍCTOR HUGO LEGARDA OLAYA**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, interpuesta por la señora NATHALIA LÓPEZ ARANGO, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor VÍCTOR HUGO LEGARDA OLAYA.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado **VÍCTOR HUGO LEGARDA OLAYA**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022
		Corte Suprema de Justicia
Remisión	Aviso, expresando fecha y	Remisión de la providencia como
comunicación a quien	providencia a notificar,	mensaje de datos, (demanda y
deba ser notificado.		traslado) sin necesidad de envío
	sin que comparezcan al	de previa citación o aviso físico o
	proceso.	virtual.

a la dirección física		Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
cotejada con	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	•

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que el demandado comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo

SEPTIMO: RECONOCER personería al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.662.269 y portador de la tarjeta profesional No. 319.051expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 094 de hoy 29 de noviembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a35589908f27244ffebf1eb1b61922dddc2f977c8c7f77b2034927789a24b3d

Documento generado en 29/11/2023 07:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica